**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°**: El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos correspondientes, debe informar en el término de treinta (30) días sobre las siguientes cuestiones relacionadas con la ley 3.706:

1) Las actividades efectuadas a los fines de promover las acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, durante los años 2015, 2016 y el año en curso. En particular, especifique en que consistieron las mismas y las jurisdicciones y / o entidades del Gobierno de la Ciudad que intervinieron.

2) Indique las políticas públicas formuladas e implementadas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura para las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle durante 2015, 2016 y el año en curso. En particular, especifique en que consistieron las mismas y las jurisdicciones y / o entidades del Gobierno de la Ciudad intervinientes.

3) Informe los acuerdos interjurisdiccionales celebrados para el diseño y la ejecución de acciones conjuntas destinadas a proteger los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle durante los años 2015, 2016 y lo que va del año en curso. En particular, indique en que consistieron los mismos, las jurisdicciones y / o entidades del Gobierno de la Ciudad que intervinieron y cuáles fueron las jurisdicciones firmantes.

4) Indique las acciones de capacitación y formación interdisciplinaria destinadas a los trabajadores dedicados a llevar a cabo las políticas públicas sobre las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle en los años 2015, 2016 y lo que va del 2017. En particular, informe en que consistieron las mismas, la cantidad de trabajadores que fueron capacitados y las jurisdicciones y / entidades del Gobierno a la que pertenecen.

5) Si en los años 2015, 2016 y en el año en curso se han realizado relevamientos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. En caso afirmativo, indique:

a) Los resultados de los mismos.

b) Los diagnósticos realizados con dichos resultados y las políticas adoptadas.

c) Los expertos en la materia, las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que participaron en dichos relevamientos.

6) Informe las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Ciudad en los años 2015, 2016 y el año en curso a los fines de brindar soluciones habitacionales definitivas a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. Especifique en que consistieron las mismas e indique la cantidad de personas a las que se brindaron soluciones habitacionales.

**Artículo 2°:** Comuníquese.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La finalidad del presente Proyecto de Resolución es requerir diversos informes referidos a las acciones que realiza el Gobierno de la Ciudad para proteger los derechos de las llamadas personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. Cabe señalar que el 13 de diciembre de 2010 esta Legislatura sancionó la **ley 3.706** que tiene como objeto la protección y garantía integral de los derechos de las personas que ostentan dicha condición, además de establecer diferentes deberes que el Estado debe cumplimentar a tales fines.

Dicha norma define, en su **artículo 2**, como personas en situación de calle a aquellos hombres o mujeres adultos o su grupo familiar, que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y / o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno. El mismo artículo precisa que son personas en riesgo a la situación de calle aquellos hombres y mujeres que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional, que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo o que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

De acuerdo a lo señalado, se requieren diversos informes vinculados con los deberes que la **ley 3.706** impone en su **artículo 4** al Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

De esta manera, se pide información respecto a las acciones positivas promovidas a los fines de erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas; a las políticas públicas formuladas e implementadas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura; a los acuerdos interjurisdiccionales realizados celebrados para el diseño y la ejecución de acciones conjuntas; a los convenios interjurisdiccionales realizados; a las acciones de capacitación y formación interdisciplinaria destinadas a trabajadores; y se solicita se informe si se han realizado relevamientos respecto de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Por último, también se solicita información respecto a las acciones que lleva a cabo el Gobierno con el objetivo de brindar soluciones habitacionales a las personas en situación de calle.

El objetivo del presente Proyecto de Resolución, entonces, es conocer cuáles son las políticas públicas que adopta el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto de la temática que nos ocupa, ello a los fines de saber si las mismas se ejecutan de manera coordinada e integral con objeto de garantizar la totalidad de los derechos de las personas en situación de calle, y de legislar al respecto en caso de resultar necesario.

Cabe señalar que tanto en diferentes tratados que integran el bloque de constitucionalidad federal, como en la Constitución Nacional y en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se garantiza de manera ineludible y taxativa el derecho a todos los habitantes de la Nación a tener acceso a una vivienda digna.

En lo que respecta a la Constitución de la Ciudad, la misma establece en su **artículo 31** que se reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, y se establece que para ello debe resolverse el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, auspiciar la incorporación de los inmuebles ociosos, promover los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginales, y regular los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir a aquellos que encubran locaciones.

En la misma dirección, el **artículo 20** de la **Norma Fundamental de la Ciudad** garantiza el derecho a la salud integral, el que se encuentra vinculado en forma directa con la satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestimenta, cultura y ambiente.

De acuerdo a lo expuesto, considero indispensable conocer el grado de cumplimiento de una norma como la **ley 3.706**, en virtud de tener la misma una finalidad de vital importancia como es la protección de los derechos de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad como son las personas que no gozan del derecho de acceder a una vivienda digna.

Por las razones expuestas, es que solicito a los Sres. Diputados que acompañen con su firma el presente Proyecto de Resolución.